



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: DISOLUCIÓN SINDICATO.

DEMANDANTE: CORPOICA, hoy CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “AGROSAVIA”.

DEMANDADO: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRICOL ALIMENTOS “SINTRAPRICOL”

RADICACIÓN: 765203105001-2013-00080-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación advirtiendo que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 109

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.194 del 14 de octubre de 2021, que revocó la Sentencia No.080 del 7 de septiembre de 2021.

2.- No hay lugar a la liquidación de costas, por cuanto que no fueron impuestas en las instancias. En consecuencia, procédase con el **ARCHIVO** del expediente previas anotaciones en el radicador.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: GABRIELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y OTRO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 765203105001-2015-00484-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiendo que fue modificada la Sentencia proferida por este Despacho. No Casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 107

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.120 del 26 de septiembre de 2018, que modificó el ordinal "Cuarto" y confirmó en lo demás la Sentencia No.052 del 10 de octubre de 2016. No Casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia según sentencia SA4453-2021 del 4 de agosto de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.
DEMANDANTE: MARISEL DUEÑAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2016-00525-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho, y fue declarado desierto el recurso de casación. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 108

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia No.129 del 25 de agosto de 2020, que confirmó la Sentencia No.087 del 25 de julio de 2019.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO 1ª INST.

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CAICEDO BATALLA

DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00218-00

SECRETARIA: Palmira, 9 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del superior de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 110

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.188 del 14 de octubre de 2021, que confirmó la Sentencia No.012 del 10 de marzo de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en el momento procesal oportuno en cada una de las instancias.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FABIÁN MONTAÑO CASTRO en nombre propio en representación de FABIÁN ESTIVEN MONTAÑO GARCÉS

ACCIONADO: PROSPERIDAD SOCIAL

RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00025-00

SECRETARIA. Palmira, 9 de febrero de 2022. A Despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto y fue recibida en el día de ayer a través del correo institucional. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 133

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior procedimiento tutelar, observa el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

No obstante, como la acción es interpuesta por una persona que manifiesta en los hechos de la demanda ser campesina, estar al cuidado de un joven con discapacidad, tener dificultades económicas, y solicitar el amparo del Derecho Fundamental a la Igualdad; se considera pertinente vincular a la acción a EMSSANAR E.P.S, régimen subsidiado, a la cual se encuentra afiliado. Lo anterior, para integrar debidamente el contradictorio en este asunto.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por **FABIÁN MONTAÑO CASTRO**, en nombre propio y en representación de su hijo **FABIÁN ESTIVEN MONTAÑO GARCÉS**, con C.C. Nos. 94.316.323 y 1.193.111.949, respectivamente, en contra de **PROSPERIDAD SOCIAL**, a través de su directora Susana Correa Borrero, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. - VINCÚLESE a **EMSSANAR E.P.S** a través de su representante legal para acciones de tutela, Dr. José Edilberto Palacios Landeta, o quien haga sus veces.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE al accionado, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones del accionante en la presente acción de tutela, para lo cual se les envía copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO. - OFÍCIESE al vinculado **EMSSANAR E.P.S**, a fin de que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe sobre los servicios de salud prestados al joven FABIÁN ESTIVEN MONTAÑO GARCÉS, con C.C. 1.193.111.949, así como los insumos entregados, ordenados por el médico tratante, en especial sobre el suministro de pañales desechables, guantes y pañitos húmedos.

QUINTO.- ADVIÉRTASE a los accionados, que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrá por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

SEXTO.- Téngase como prueba al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

SÉPTIMO. LÍBRESE comunicaciones a los correos electrónicos Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co ; emssanarsas@emssanar.org.co y fabiancastro9431@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy.